

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA

OFICIO: 0030 CPJL-P

FECHA: 23 DE OCTUBRE DE 2019

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: LOS TÉRMINOS REDUCIDOS PREVISTOS EN EL COGEP SE APLICARÁN A LAS ACCIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CONSULTA:

La reducción de términos establecida en el COGEP debe entenderse solamente para las acciones previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia o en toda causa que se discuten derechos de niños.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 12 DE MARZO DE 2020

NO. OFICIO: 0345-AJ-P-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL:

Código Orgánico General de Procesos

Art. 332.- Procedencia.- Se tramitarán por el procedimiento sumario:

3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura.

Art. 333.- Procedimiento. El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas:

3. Para contestar la demanda y la reconvenición se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de diez días.

PRESIDENCIA

4. Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda.

En materia de niñez y adolescencia, la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación.

ANÁLISIS:

De acuerdo a las normas antes citadas se sustanciarán en proceso sumario la pretensión de alimentos, los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Cuando el COGEP se refiere a “la ley de la materia” entendemos que se trata del Código de la Niñez y Adolescencia. Pues bien, todos los asuntos previstos en ese Código que deban someterse al proceso sumario deberán tramitarse conforme a los términos reducidos previstos en el Art. 333 del COGEP.

RESPUESTA:

Los términos reducidos previstos en el COGEP se aplicarán a las acciones previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia que deban tramitarse mediante proceso sumario.